

## RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

Montevideo, 8 de diciembre de 2023

**Exp. 2022-32-1-0000230**

**R/D N.º 321/2023**

**VISTO:** La constatación de diferencias en las liquidaciones de funcionarios de INUMET.

**RESULTANDO I:** Que conforme lo dispuesto por R/D 191/2023, se le concedió vista de las presentes actuaciones a los funcionarios Leonardo Gonzalez, Roberto Braida, Silvia Belmonte, Gabriel Carro, Roberto Tejera, Wilson Medina, José Cioli y Milton Mendez, para que efectúen los descargos que entiendan correspondientes, respecto a la posibilidad planteada de que la Administración corrija las liquidaciones de sus salarios, en las que se habían constatado errores. Posición compartida por informes del Tribunal de Cuentas ya referidos en estos autos.

**RESULTANDO II:** Que los funcionarios involucrados presentaron descargos, los cuales fueron remitidos al Dr. José Busca, quien agrega documentación solicitada y realiza informes tomando en consideración los mismos.

**RESULTANDO III:** Que el letrado informante analiza los argumentos presentados, concluyendo lo siguiente:

- Los funcionarios refieren que cualquier modificación salarial implicaría afectar sus derechos adquiridos, lo que no sería correcto, ya que no existen derechos adquiridos en contra de las normas jurídicas. La Administración, una vez que constata una situación donde se estaría aplicando incorrectamente el Derecho, tiene el poder-deber de ajustar su conducta al mismo. En el caso concreto, implicaría comenzar a abonar los salarios corrigiendo el error que implicó pagar las partidas de mínimos a quienes no correspondía y que a la fecha se sigue repitiendo en el pago de partidas con un monto mayor al que debería.
- Se argumenta en los descargos que realizar cualquier modificación implicaría que la Administración vaya contra sus propios actos (teoría de los actos propios). Esto no aplica en el caso planteado, ya que nunca se realizó un acto propio válido, eficaz, que genere confianza en la contraparte. No se tomó decisión alguna, simplemente en determinado momento se dejó de considerar una partida para el pago de los mínimos

**inumet**

Instituto Uruguayo de Meteorología  
Teléfono: (+598) 1895  
Dr. Javier Barrios Amorín 1488. CP 11200  
www.inumet.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

- referidos, lo que desembocó que lo cobraran personas no incluidas en el derecho al cobro. Todo lo que derivó en la situación actual ya analizada. Al no haber sido realizado ningún acto válido por INUMET, sino una actuación contraria a derecho, ahora debe ajustar su conducta al mismo.
- Refieren que el salario es un bien intangible, que no puede disminuirse, o quedar sujeta a la interpretación de la Administración. El letrado entiende que esta última no afectaría la intangibilidad del salario, ni actuaría en forma arbitraria, ya que no se busca disminuir o quitar una partida salarial, sino simplemente dejar de pagar lo que se venía abonando en forma equivocada.
  - El funcionario Cioli plantea descargos vinculados a su caso particular, refiriendo que, desde abril de 2018 hasta agosto de 2020, no desempeñó funciones y al ser reintegrado en el año 2020, INUMET según R/D 89/2020 re liquidó su salario, no haciéndose nunca referencia a las partidas de Mínimos. Entendiendo que en el momento que se le recalculo el sueldo, el mismo no se encontraba afectado por la situación descrita. También refiere que los salarios de los funcionarios fueron convalidados por Ley de Presupuesto. Analizados estos argumentos, teniendo presente informe del Departamento de Liquidación de Haberes, concluye que no son de recibo. Ello porque el sueldo que se reliquidó con la R/D 89/2020, si se vio influido por el error en el pago de partidas de mínimos ocurrido años atrás. No influyendo tampoco el hecho de que los pagos hayan sido convalidados en leyes de presupuestos, ya que eso es meramente la consecuencia del error original en el pago.
  - En definitiva, concluye que no son suficientes los argumentos planteados, como para obstar a INUMET a corregir su accionar y reliquidar los sueldos de los funcionarios en los términos señalados.

**CONSIDERANDO I:** Que este cuerpo comparte las conclusiones de los informes letrados y del Departamento de Liquidación de Haberes, entendiendo que existió un error en el pago de las partidas de mínimos a estos funcionarios, que incide hasta la actualidad en virtud del Decreto de Reestructura, y que dicho error se debe subsanar para que INUMET no siga actuando contrario a Derecho.

**CONSIDERANDO II:** Que se ha dado oportunidad a los funcionarios involucrados a que efectúen sus descargos, siendo los mismos tomados en cuenta y no siendo suficientes, debiendo dictarse el Acto Administrativo que ordene la reliquidación de los sueldos.

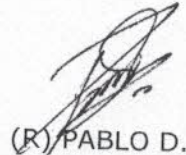


## RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto, y a lo establecido en la Ley N.º 19.158 de 25 de octubre de 2013, marco normativo de este Servicio Descentralizado, decreto 270/018 y demás normas concordantes y complementarias.

### EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA RESUELVE

- 1º) RELIQUIDAR, a partir de la fecha de notificación de la presente, los sueldos y partidas de los funcionarios Leonardo Gonzalez, C.I. 2.639.257-0, Roberto Braida, C.I. 1.823.589-8, Silvia Belmonte, C.I. 1.396.083-1, Gabriel Carro, C.I. 1.873.033-8, Roberto Tejera, C.I. 1.534.183-9, Wilson Medina 1.823.599-6, José Cioli, C.I. 3.580.451-2 y Milton Mendez, C.I. 1.954.208-5 en la forma referida en el presente expediente, cometiéndose dicha tarea al Departamento de Liquidación de Haberes.
- 2º) NOTIFÍQUESE a los funcionarios involucrados.

  
CNEL. (R) PABLO D. CABRERA GARCÍA  
PRESIDENTE

  
DR. ALEJANDRO NAVARRO  
VICEPRESIDENTE

  
DR. DIEGO PLADA POLONIOLI  
DIRECTOR

Ref: Exp. 2022-32-1-0000230

R/D N.º 321/2023

**inumet**

Instituto Uruguayo de Meteorología  
Teléfono: (+598) 1895  
Dr. Javier Barrios Amorin 1488. CP 11200  
www.inumet.gub.uy  
Montevideo - Uruguay